



Coconuco Puracé ©, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: JURISDICCION VOLUNTARIA.
Demandantes: OSWALDO CALAMBAS BAOS, CESAR AUGUSTO CALAMBAS BAOS,
LAURENTINO CALAMBAS BAOS, FRANCISCO JAVIER CALAMBAS BAOS.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00024-00.

Toda vez, que ha sido allegado dentro del término legal, escrito vía correo electrónico institucional por parte del apoderado en este asunto Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, sobre subsanación de demanda y además, manifiesta que renuncia al resto del termino concedido mediante auto de fecha 5 de junio del presente año; por lo que se accederá a la petición solicitada por el profesional del derecho; dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 119 del Código General del Proceso, referente a la renuncia del resto del término concedido para la subsanación de la demanda, por lo que, se dará igualmente aplicación a lo reglado dentro del art. 90 íbidem.

Así las cosas, teniendo en cuenta que quien representa a los señores OSWALDO CALAMBAS BAOS, CESAR AUGUSTO CALAMBAS BAOS, LAURENTINO CALAMBAS BAOS, y FRANCISCO JAVIER CALAMBAS BAOS; es el abogado Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, quien ha allegado DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para obtener corrección de los siguientes documentos:

1.- Registro Civil de Matrimonio de fecha veintiuno (21) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por cuanto se consignaron errores respecto del nombre y faltándole el apellido materno del señor LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) denominaron LAURO CALAMBAS, igualmente registrar los números de cedula de los señores: LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) quien se identificó C.C. No. 1.502.712 y RUTH MARINA BAHOS (Q.E.P.D.) quien se identificó C.C. No.25.258.593.

2.- Registro Civil de Nacimiento de la Sra. FABIOLA CALAMBAS BAOS, se asiente que era hija de LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) y RUTH MARINA BAHOS (Q.E.P.D.), corrigiendo el nombre de la Sra. RUTH MARINA BAHOS que consignaron LUZ MARINA BAOS, también incluir los números de cedula.

3. Registro Civil de Nacimiento del Sr. LAURENTINO CALAMBAS BAOS, adicionándole el segundo apellido a su padre el Sr. LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) y se corrija el nombre de la Sra. RUTH MARINA BAHOS (Q.E.P.D.) que está consignado RUD MARINA BAOS.

4.- Registro Civil de Nacimiento del Sr. CESAR AUGUSTO CALAMBAS BAOS, adicionándole el segundo apellido a su padre el Sr. LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) y se corrija el apellido de la Sra. RUTH MARINA BAHOS DE CALAMBAS (Q.E.P.D.) que está consignado RUTH MARINA BAOS.

5.- Registro Civil de Nacimiento del Sr. OSWALDO CALAMBAS BAOS, se corrija el apellido de la Sra. RUTH MARINA BAHOS DE CALAMBAS (Q.E.P.D.) que está consignado RUTH MARINA BAOS.

6.- Registro Civil de Nacimiento del Sr. FRANCISCO JAVIER CALAMBAS BAOS, que se asigne que era hijo de LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) y RUTH



MARINA BAHOS (Q.E.P.D.) adicionándole el segundo apellido al padre LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ con relación a la madre se corrija el apellido de la Sra. RUTH MARINA BAHOS DE CALAMBAS (Q.E.P.D.) que está consignado RUTH MARINA BAOS.

La demanda reúne los requisitos de forma y de fondo preceptuados por los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, a ella se acompañan los documentos exigidos; en lo pertinente en armonía con lo preceptuado por los Arts. 577 y s.s., de la misma obra, necesarios para acreditar el interés de los demandantes y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo normado en el Numeral 6 del artículo 18, además, por el domicilio de la demandante quien manifiesta pertenecer a este circuito judicial (Corregimiento de Puracé – Municipio de Puracé), conforme lo señala el Numeral 13 literal C del Art. 28 del C.G.P., se procederá a admitirla y darle el trámite de rigor en relación con el decreto de pruebas pertinentes y el término para practicarlas.

El trámite a seguir es el del proceso de Jurisdicción Voluntaria, señalado en los artículos 579 y s.s., del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda planteada sobre JURISDICCIÓN VOLUNTARIA propuesta por los señores OSWALDO CALAMBAS BAOS, CESAR AUGUSTO CALAMBAS BAOS, LAURENTINO CALAMBAS BAOS, FRANCISCO JAVIER CALAMBAS BAOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, tendiente a obtener la corrección de los registros civiles, así: de matrimonio de los Señores LAURENTINO CALAMBAS FERNANDEZ (Q.E.P.D.) y RUTH MARINA BAHOS (Q.E.P.D.), registro civil de nacimiento FABIOLA CALAMBAS BAOS, registro civil de nacimiento de LAURENTINO CALAMBAS BAOS, registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO CALAMBAS BAOS, registro civil de nacimiento de OSWALDO CALAMBAS BAOS y registro civil de nacimiento de FRANCISCO JAVIER CALAMBAS BAOS, conforme a lo previamente anotado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el Art. 579 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso y DECRETAR la obtención y práctica de los siguientes medios probatorios:

1º PRUEBAS DOCUMENTALES

TENGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, a los cuales en su oportunidad se les asignará el valor probatorio correspondiente.

2.- PRUEBAS TESTIMONIALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

CITASE y HAGASE COMPARECER por medio del señor apoderado judicial, ante este Juzgado, a los señores ABSALON CALAMBAS BAOS y TRINIDAD CALAMBAS BAOS, a fin de que en AUDIENCIA PÚBLICA y bajo la gravedad del Juramento, rindan testimonios de lo que les conste acerca de los hechos que interesen al proceso.

En Consecuencia, SEÑALESE como fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia, para el **veintinueve (29) de junio de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

ADVIERTASE a los deponentes que, ante la renuencia a concurrir a la citación, se procederá por este despacho de conformidad con la ley, imponiendo las sanciones respetivas.

OFICIESE de conformidad por Secretaría.

3º PRUEBAS DE OFICIO

Como prueba DOCUMENTAL requiérase para ante cada una de las oficinas pertinentes de las ciudades de Popayán, Totoró y Puracé (Cauca), respectivamente, con el fin que se sirvan informar a este despacho judicial, qué tipo de documento se utilizó como antecedente para elaborar el Acta sobre matrimonio registrado ante esa dependencia y de igual forma las Actas de Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes referenciados anteriormente y que obra dentro de la documentación allegadas como prueba, en el acápite correspondiente; y si es posible se envíe la copia de dicho documento antecedente, de lo contrario, se sirvan comunicarnos como se obtuvo la información pertinente para asentar cada documento.

OFICIESE de conformidad por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID GUILLERMO RIVERA RAMIREZ, abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto, a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00024-00.
Ltco.